

**CONTESTACION LLAMAMIENTO// RAD 202200130// MARIA YESENIA GELVES Vs LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Diana Leslie Blanco &lt;dianablanca@dlblanco.com&gt;

Mar 5/12/2023 7:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: yeseniagelveslo5088@gmail.com <yeseniagelveslo5088@gmail.com>; mariaandreinagelves48@gmail.com <mariaandreinagelves48@gmail.com>; carmenlopezpa34@gmail.com <carmenlopezpa34@gmail.com>; carmenlopezpa34@gmail.com <carmenlopezpa34@gmail.com>; yancarlosgelvez27@gmail.com <yancarlosgelvez27@gmail.com>; lisettefer8850@gmail.com <lissettefer8850@gmail.com>; kayis81@hotmail.com <kayis81@hotmail.com>; camilomafe2005@hotmail.com <camilomafe2005@hotmail.com>; juridica@berlinasdelfonce.com <juridica@berlinasdelfonce.com>

📎 1 archivos adjuntos (193 KB)

CONTESTACIONLLAM BERLINAS.pdf;

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

Vía correo electrónico

**Radicación:** Verbal No. 54-518-31-12-002-2022-00130-00**Demandante:** MARIA YESENIA GELVES y otros**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y otros**Referencia:** CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 37.725.141 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme al poder que obra en el expediente, de manera atenta remito contestación del llamamiento en garantía formulado a mi representada.

Cordialmente,

**DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**

Diana Leslie Blanco Estudio Jurídico S.A.S

Email: [dianablanca@dlblanco.com](mailto:dianablanca@dlblanco.com)

Cra 31 # 51-74 ofi. 610 -Torre M@rdel -Bucaramanga

Tel: (607)6766511 3164829875

BJB

Nota Confidencial: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien (es) es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. ¡cuida el medio ambiente, no imprimas este e-mail!



Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

Vía correo electrónico

**Radicación:** Verbal No. 54-518-31-12-002-2022-00130-00

**Demandante:** MARIA YESENIA GELVES y otros

**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y otros

**Referencia:** CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 37.725.141 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 118.179 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de representante legal de la firma Diana Leslie Blanco Estudio Jurídico S.A.S a quien **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ha conferido poder general que obra en el expediente, estando dentro del término legal me permito presentar contestación del llamamiento en garantía que le ha formulado a mi representada la sociedad **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.**, en los siguientes términos:

### **DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Teniendo en cuenta que el día 14 de noviembre de 2023, se notificó mediante anotación en estados la admisión del llamamiento en garantía que le formuló la empresa Transportes y turismo Berlinas del Fonce S.A los 20 días de traslado para contestar el llamamiento iniciaron su cómputo el 15 del mismo mes, finalizando el 13 de diciembre de 2023.

Por tanto, esta contestación se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

#### **1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Al hecho **1.:** es cierto, precisando que los alcances y límites del contrato de seguros a que se refiere este hecho se encuentran estipulados conforme a las condiciones generales y particulares que integran póliza, especialmente en lo que hace referencia al límite de valor asegurado, deducible y exclusiones.

Al hecho **2.:** es cierto, precisando que el alcance de la cobertura está establecido conforme al valor asegurado y las exclusiones pactadas.

Al hecho **3.:** no es un hecho, sino la pretensión misma del llamamiento en garantía frente a la cual nos pronunciaremos en el acápite siguiente.

Al hecho **4:** es cierto.

#### **2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NO se opone al llamamiento en garantía que le ha formulado TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., precisando que a mi mandante no se le puede condenar por objetos ni



valores distintos a los contenidos en el contrato de seguro que se instrumentó en la póliza AA012227 para la vigencia 22/03/2019 a 22/03/2020, pago que no lo será directamente a favor del demandante, sino del demandado llamante en garantía que a su vez resulte condenado, en consecuencia, contestamos cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía así:

A la pretensión **1**: no nos oponemos a su declaración.

A la pretensión **2**: en el entendido que la mención del “amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” corresponde a un error tipográfico pues la póliza que sustenta este llamamiento se refiere a un seguro de responsabilidad civil extracontractual, no nos oponemos a su reconocimiento, precisando que ante una eventual condena la obligación indemnizatoria a cargo de mi mandante se encuentra limitada a los términos y condiciones estipulados en las condiciones generales y particulares que integran el contrato de seguro.

### **3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

#### **a. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL ASEGURADO**

Conforme a lo establecido en las condiciones generales de la Póliza de Seguro para vehículos de servicio público, contenidas en la forma 15062015-1501-P-06-000000000000116, el amparo de responsabilidad civil extracontractual otorgado tiene como objeto indemnizar los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado.

De lo anterior, podemos establecer indudablemente que la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora nace a partir de la existencia de un perjuicio en un tercero que le sea jurídicamente atribuible al asegurado, situación que es extraña dentro de este trámite procesal pues encontramos que conforme a los argumentos de defensa expuestos, se evidencia la culpa exclusiva y determinante de la víctima, situación que rompe el nexo de causalidad tornando en inexistente la responsabilidad civil invocada.

#### **b. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONFORME A LA COBERTURA OTORGADA.**

En el remoto evento de abocarnos a una sentencia condenatoria, solicitamos a la señora Juez tener en cuenta que mi mandante no puede ser condenada por objetos ni valores distintos de los contenidos en el contrato de seguro que se instrumentó en la póliza de seguro RCE SERVICIO PÚBLICO AA012227, vigencia 22/03/2019 a 22/03/2020, en concordancia con los pactos contenidos en las condiciones generales FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116 que integran la póliza.

Esta afirmación se sustenta en el precepto contenido en el artículo 1079 del C. de Co, según el cual “El asegurador no estará obligado a responder si no



hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

Así las cosas, conforme a las coberturas pactadas, tenemos que para el evento de "Lesiones o Muerte a Dos o Mas Personas" el valor asegurado se estipuló en 200 SMMLV, sin exceder por lesionado o fallecido de 100 SMMLV según lo establecido en el condicionado general:

### "3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

*La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:*

*3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*

*3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*

*3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.*

*Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.*

*Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización." (subrayado fuera de texto)*

Por manera que la responsabilidad máxima de mi mandante en este caso es 100 SMMLV para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito, siempre que la misma no se haya agotado o disminuido con ocasión de pagos realizados por los mismos hechos a terceros que reclamen igual o mejor derecho que los aquí demandantes.

### **c. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE LA DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO - póliza RCE SERVICIO PÚBLICO- No. AA012227**

En línea con lo manifestado al sustentar la excepción anterior, rogamos a la señora Juez tener en cuenta que la obligación indemnizatoria a cargo de mi mandante se extingue por agotamiento del valor asegurado en virtud de otras reclamaciones que sean tramitadas y pagadas, con ocasión los daños a bienes de terceros ocasionados en el accidente de tránsito el día 18/08/2019.



Así, si en curso del proceso se presentaran ante mi mandante otras reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) por el fallecimiento del señor NELSON ALBEIRO JAIMES ACEVEDO, o si por virtud de una sentencia judicial la aseguradora deba efectuar pagos con cargo a la póliza RCE SERVICIO PÚBLICO- No. AA012227, vigencia 22/03/2019 a 22/03/2020, dichos valores serán deducidos del máximo asegurado (100 SMMLV) y solo si quedare algún remanente o saldo de la suma indicada, habrá lugar a pago en este proceso.

#### **d. GENÉRICA**

Solicito a la señora Juez, con todo respeto, se sirva reconocer a favor de mi representada las consecuencias jurídicas de todo hecho o circunstancia que resultando probados dentro del proceso, se constituyan en una causal eximente de la responsabilidad que se pretende imputar en su contra, tal como lo prevé el artículo 282 del C. G. de P.

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Invocamos como fundamentos de jurídicos de esta contestación la normatividad contenida en los artículos 1036 y ss del C. de Co., así como la Ley 389 de 1997 y el Capítulo XI del EOSF, Decreto 663 de 1993.

#### **5. PRUEBAS**

De manera respetuosa solicito a la señora Juez se tengan como pruebas de esta contestación los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

- Póliza RCE SERVICIO PÚBLICO- No. AA012227, vigencia 22/03/2019 a 22/03/2020
- Condiciones generales FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

#### **6. NOTIFICACIONES**

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibe notificaciones en la carrera 35 # 48-12, B/manga. Mail: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)
- La suscrita apoderada, en la secretaría del Despacho, en la Carrera 31 # 51-74, Of. 610, Edif. Torre Mardel– Bucaramanga, o en e-mail [dianablanca@dlblanco.com](mailto:dianablanca@dlblanco.com). Tel. 3164829875 – 6766511.

De la señora Juez, atentamente,

**DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**  
**C.C. 37.725.141 de Bucaramanga.**  
**T.P. 118.179 del C.S.J.**